



**AUDIENCIA PRUEBA EXTRAPROCESAL ART. 183 DEL C.G. del P.  
Dr. Norberto Gari García**

Radicación : 08001-31-53-001-2020-00060-00.  
Solicitante : YALIXA MARINA FONSECA LOZANO  
Solicitado : MARTHA CECILIA FONSECA LOZANO.  
Proceso : PRUEBA EXTRAPROCESAL.

En Barranquilla a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), siendo el día y la hora – 8:30 a.m. – señalados en Auto anterior en el proceso Prueba Extraprocesal (interrogatorio ) promovido por YALIXA MARINA FONSECA LOZANO, a través de apoderado judicial, contra MARTHA CECILIA FONSECA LOZANO, el señor Juez Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla, en asocio con su secretario Ad-Hoc, señor JULIO RODRIGUEZ DIAZ, se constituye en audiencia virtual con el fin de llevar a cabo el respectivo interrogatorio. Se deja constancia de la presencia del apoderado de la parte solicitante, Dr. ALEJANDRO FONSECA LOZANO, debidamente reconocido dentro del proceso; la señora MARTHA CECILIA FONSECA LOZANO, identificada con C.C. No. 32.704.217, en calidad de solicitada; se deja constancia que no estuvo presente la solicitante, señora YALIXA FONSECA LOZANO.

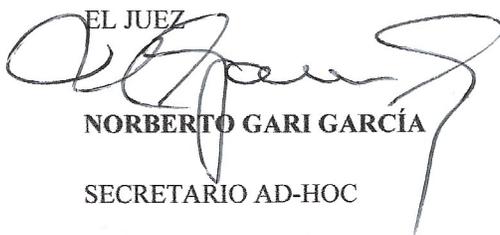
En este estado de la diligencia y al dar inicio a la misma, el señor Juez concede el uso de la palabra a la parte solicitada, señora Martha Fonseca Lozano, quien manifiesta que concede poder al Dr. DANIEL CABALLERO DIAZ, identificado con C.C. No. 8.692.916 y T.P. No. 46606 del CSJ y correo electrónico para notificaciones, [danielcaballerodiaz@gmail.com](mailto:danielcaballerodiaz@gmail.com).

Seguidamente el señor Juez reconoce personería al Dr. Daniel Caballero para que represente a la parte solicitada dentro de la presente diligencia.

Luego de las presentaciones de las partes, procede el señor Juez a dar inicio al interrogatorio aclarando que las preguntas del cuestionario Nos. 6, 7, 8, 9 y 12 son manifiestamente superfluas, ya que hacen alusión a información y actuaciones dentro de unos procesos y la existencia de estas actuaciones e información solo se prueban con la certificación del respectivo juzgado donde cursan los procesos; por lo que estas preguntas no se le harán a la parte solicitada.

Una vez realizada las preguntas del cuestionario habilitadas por el señor Juez, el abogado de la parte solicitante solicita el uso de la palabra para interrogar a la señora Martha Fonseca Lozano.

Terminada la intervención del apoderado solicitante, el señor Juez solicita a las partes si hay lugar a más preguntas, a lo que responden que no realizarán más preguntas. Siendo así las cosas y no siendo otro el motivo de la presente audiencia virtual, las partes quedan notificadas por estrado, se da por terminada y es firmada digitalmente por el señor Juez y su Secretario Ad-Hoc.

EL JUEZ  
  
NORBERTO GARI GARCÍA  
SECRETARIO AD-HOC

  
JULIO RODRIGUEZ DIAZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
DE BARRANQUILLA**

**MEMORIAL PODER**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>: Ejecutivo</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>: Reposición del Mandamiento de Pago por indebida acumulación de pretensiones</b>
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>: 0800131530092021-00105-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: YALIXA MARINA FONSECA LOZANO</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>: MARTA CECILIA FONSECA LOZANO</b>

**MARTA CECILIA FONSECA LOZANO**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.704.217 de Barranquilla; conocida dentro de la actuación administrativa en referencia, con correo electrónico para para notificaciones [artejuven1504@gmail.com](mailto:artejuven1504@gmail.com); concurre ante la entidad para informar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **DANIEL CABALLERO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.692.916 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.606 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico [danielcaballerodiaz@gmail.com](mailto:danielcaballerodiaz@gmail.com); para incoar y sustentar Recurso de Reposición del Mandamiento de pago y me represente en el proceso en referencia

Conforme lo dispone el Art 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, confiero este poder desde mi correo electrónico que desde ya manifiesto bajo la gravedad del juramento que es el que utilizo en todos mis actos y se puede realizar notificaciones.

Las facultades quedan conferidas conforme lo regla el Código General del Proceso art. 77.

  
Marta Cecilia Fonseca Lozano



Daniel Caballero Diaz  
Acepto el Mandato

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
DE BARRANQUILLA**  
[ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**REPOSICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR INDEBIDA  
ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>: Ejecutivo</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>: Reposición del Mandamiento de Pago por indebida acumulación de pretensiones</b>
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>: 0800131530092021-00105-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: YALIXA MARINA FONSECA LOZANO</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>: MARTA CECILIA FONSECA LOZANO</b>

**DANIEL CABALLERO DIAZ**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.692.916 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional vigente No. 46.606 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico [danielcaballerodiaz@gmail.com](mailto:danielcaballerodiaz@gmail.com); mediante el presente escrito, interpongo Recurso de Reposición del Mandamiento de Pago por ***indebida acumulación de pretensiones***:

Conforme al archivo anexo: diligencia de audiencia de interrogatorio de parte y el acta de esta; se colige que el valor de la pretensión dentro del referido no es correcto, por existir un exceso en el valor de la pretensión por la cual interponemos **Reposición del Mandamiento de Pago por indebida acumulación de pretensiones**. Considera mi cliente que la suma correcta es de Diez y Seis Millones de pesos M/L. (\$16.000.000.00)

**Cordialmente**



**Daniel Caballero Diaz**

**C.C. No. 8.692.916 de Barranquilla**

**T.P. No. 46.606**

**Contiene lo anunciado**